



## **VISTOS:**

El expediente N° OGA00020240000120, la Nota Informativa N° D003433-2024-OGA-OA-MINSA de fecha 25 de julio de 2024, la Nota Informativa N° D000601-2024-OGA-OA-UP-MINSA de fecha 25 de julio de 2024, que adjunta el Informe Técnico N° 040-2024-UP-OA-OGA-MINSA de fecha 25 de julio del 2024, de la Unidad de Patrimonio de la Oficina de Abastecimiento; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, establece que la Administración Financiera del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, está conformada, entre otros, por el Sistema Nacional de Abastecimiento, cuyo ente rector es la Dirección General de Abastecimiento;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1439, establece las funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, son las siguientes: (...) 9. Gestionar y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, de fecha 15 de julio de 2019, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral a través de la interrelación de actividades que permiten asegurar el aprovisionamiento y trazabilidad de los bienes, servicios y obras, para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando condiciones de necesidad, conservación, oportunidad destino en el marco de la Programación Multianual de Bienes, Servicios, Obras, la Gestión de Adquisiciones y la Administración de los Bienes; siendo su finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, el literal j) del artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA; se establece como función de la Oficina de Abastecimiento el Ccoordinar y ejecutar la administración del control patrimonial, llevar el registro y custodia de los activos del Ministerio, así como supervisar y controlar el uso adecuado de los bienes muebles e inmuebles de la Unidad



Ejecutora 001: Administración Central;

Que, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y su primera modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, y su segunda modificatoria aprobada con Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/54.01, en adelante la Directiva de la DGA, tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público; gestión que comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva, establece que la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales: son el conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva, establece que para sustentar los actos de adquisición, administración, disposición, alta y baja; la OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, el literal h) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva, regula las causales de baja, siendo uno de ellos “RAEE: AEE (Aparatos Eléctricos y Electrónicos) que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles;

Que, el numeral 49.2 del artículo 49 de la Directiva, establece: “Para el caso de los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, se adjunta al Informe Técnico la relación detallada de dichos bienes, conforme al Anexo de la Directiva N°001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos–RAEE”.

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM se aprobó el “Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE”, que establece un régimen especial para la gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) como residuos de bienes priorizados, mediante la determinación de un conjunto de obligaciones y responsabilidades de los actores involucrados en las diferentes etapas de gestión y manejo, el cual comprende actividades destinadas a la segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los RAEE teniendo en cuenta las condiciones para la protección del ambiente y la salud humana; y, el Decreto Supremo N° 035-2021-MINAM, se aprueba disposiciones complementarias al Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE;

Que, así mismo en el artículo 24 de la citada norma, establece que se considera como generador de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE a toda persona natural, entidad privada o entidad pública que debido a sus actividades





domésticas, industriales, comerciales de servicios administrativos o profesionales que utilizan los Aparatos Eléctricos y Electrónicos generan residuos a partir de ellos;

Que, de igual forma la precitada norma establece en el literal e) del artículo 25 que, en el caso de las entidades públicas, previo a la entrega de los RAEE, debe procederse a la baja de estos, de conformidad al marco normativo emitido por la entidad competente;

Que, en atención a ello, la Dirección General de Abastecimiento mediante Resolución N° 008- 2020-EF/54.01 modificada por Resolución N° 008-2021-EF/54.01, aprobó la Directiva N°001-2020-EF/54.01 denominada “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”, que en su numeral 6.4. establece que la baja de los bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE se configura cuando los Aparatos Eléctricos y Electrónicos no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos;

Que, la citada norma en el numeral 7.1 de las Disposiciones Específicas señala que la Oficina de Control Patrimonial mediante informe técnico sustenta la baja de los bienes por la causal de RAEE y lo remite a la Oficina General de Administración para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de acuerdo con el Anexo I.

Que, el literal a) del numeral 7.2.1 de la Directiva precitada, establece que dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la Resolución de baja, la entidad pública debe publicar en su portal institucional dicha resolución y la relación de bienes calificados como RAEE;

Que, mediante Nota Informativa N° D003433-2024-OGA-OA-MINSA, la Oficina de Abastecimiento, a través del sustento técnico presentado por la Unidad de Patrimonio, en la Nota Informativa N° D000601-2024-OGA-OA-UP-MINSA y el Informe Técnico N° 040-2024-UP-OA-OGA-MINSA, de fecha 25 de julio de 2024, del numeral 2.4 del análisis, informa sobre el Memorandum N° D002410-2024-OGTI-MINSA, mediante el cual la Dirección General de Tecnología de la Información (OGTI) , comunica que la Oficina de Soporte e Infraestructura Tecnológica (OSIT) a través de su Equipo Técnico de Plataforma y Atención al Usuario – PAU, ha revisado y validado la información del Anexo N° 01 Relación de Bienes Muebles Patrimoniales en desuso e inoperativo, el cual ha sido remitido en formato PDF debidamente visado digitalmente.

Que, de acuerdo a los antecedentes, el análisis y evaluación, concluye que el expediente evaluado en el INFORME TECNICO N° 040-2024-UP-OA-OGA-MINSA, recomienda aprobar la Baja de dos mil trescientos once (2,311) bienes muebles patrimoniales, por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, cuyos datos técnicos y valores contables actualizados se encuentran especificados en el Anexo 1 – Relación de bienes calificados como RAEE, resumiendo el valor de adquisición, la depreciación acumulada y el valor neto al 30 de junio de 2024, según detalle;

CUENTA CONTABLES	VALOR DE ADQUISICION	DEPRECIACION ACUMULADA AL 30.06.2024	VALOR NETO AL 30.06.2024	CANTIDAD DE BIENES
1503020101	94,022.12	56,340.06	37,682.06	5
1503020301	4,608,905.81	4,566,529.89	42,375.92	2,050
1503020302	145,869.51	105,631.59	40,237.92	3
1503020303	188,770.66	185,193.13	3,577.53	25
1503020904	42,866.49	38,827.94	4,038.55	6
1503020999	43,599.00	43,597.00	2.00	2
91050301	103,329.05	-	103,329.05	195
91050903	25.00	-	25.00	25
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>5,227,387.64</b>	<b>4,996,119.61</b>	<b>231,268.03</b>	<b>2,311</b>



Con la visación de la jefa de la Unidad de Patrimonio, del Director Ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento y la Ejecutiva Adjunta de la Oficina General de Administración;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N°1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento-SNA, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021- EF/54.01 y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias; la Resolución Ministerial N° 826-2021-MINSA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. - APROBAR** la baja de dos mil trescientos once (2,311) bienes muebles patrimoniales, por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, por el valor neto de S/. 231,268.03 (doscientos treinta y un mil doscientos sesenta y ocho con 03/100 soles), cuya descripción, datos técnicos y valores contables se detallan en el ANEXO I Relación de bienes calificados como RAEE, que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** - Autorizar a la Oficina de Contabilidad y la Oficina de Abastecimiento – Unidad de Patrimonio la cancelación de la anotación del registro contable patrimonial de los bienes muebles dados de Baja.

**Artículo Tercero.** – Disponer que la presente Resolución y su Anexo I se publiquen en el Portal Institucional del MINSA, dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la presente Resolución de Baja.

**Artículo Cuarto.** – Autorizar a la Oficina de Abastecimiento, dentro de los diez (03) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución comunique a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, el número de la Resolución que aprueba la baja mediante el registro en el aplicativo Módulo Muebles SINABIP

**Artículo Quinto.** – Notificar la presente Resolución al Órgano de Control Institucional, a la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, para los fines pertinentes.

**Artículo Sexto 6°.** – Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Salud (<https://www.gob.pe/minsa>).

Regístrese, publíquese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

**ALBINA ESPINOZA PONTE**  
**DIRECTORA GENERAL**  
**OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION**  
**Ministerio de Salud**

